



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05501-2008-PHC/TC

JUNÍN

RAMIRO FILIBERTO ESPINOZA ZORRILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ramiro Filiberto Espinoza Zorrilla contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junin, de fojas 104, su fecha 19 de setiembre de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de agosto de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo, don José Guzmán Tasayco, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución de fecha 14 de agosto de 2008, que lo declara reo contumaz, y dispone su ubicación y captura. Alega la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, así como la amenaza a su derecho a la libertad individual.

Refiere que ha sido absuelto mediante sentencia firme de fecha 2 de octubre de 2006 en el proceso penal seguido en su contra por el delito de falsificación de documentos (Exp. N° 2004-2544); no obstante ello, el juez emplazado ha revivido dicho proceso y ha expedido la resolución en cuestión que lo declara reo contumaz, y dispone su ubicación y captura. Agrega que sobre la base de estos mismos hechos ya ha sido detenido y puesto a disposición del juzgado en una anterior oportunidad, lo que ahora se ha vuelto a producir, causándole perjuicio económico y moral.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200, inciso 1, que el hábeas corpus procede cuando se amenace o viole el derecho a la libertad personal o sus derechos constitucionales conexos. A su vez, el artículo 2° del Código Procesal Constitucional establece que los procesos constitucionales de hábeas corpus (...) proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05501-2008-PHC/TC

JUNÍN

RAMIRO FILIBERTO ESPINOZA ZORRILLA

3. Que no obstante ello, resulta oportuno *prima facie* llevar a cabo un análisis formal de procedencia de la presente demanda de hábeas corpus, antes que emitir un pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto. Y es que, si bien es cierto el artículo 1º del Código Procesal Constitucional establece que los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de estos derechos, también es cierto que si a la presentación de la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado es obvio que no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, ya que en tal caso se ha producido la sustracción de materia.
4. Que de las instrumentales que corren en estos autos, se advierte que la resolución en cuestión de fecha 14 de agosto de 2008 que declara reo contumaz al accionante, y dispone su ubicación y captura, recaída en el Exp. N.º 2004-2544, ha sido dejada sin efecto mediante la resolución de fecha 19 de agosto de 2008 (fojas 86); de lo que se colige que a la postulación de la presente demanda (20 de agosto de 2008) la alegada afectación de los derechos invocados ya había cesado, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido al haberse producido la sustracción de la materia, siendo de aplicación el artículo 5º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional.
5. Que no obstante el rechazo de la presente demanda, este Colegiado considera pertinente remitir copias certificadas de todo lo actuado al Órgano de Control respectivo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la actuación del juez emplazado en la causa penal N.º 2004-2544, la que habría dado lugar a la producción de los hechos antes descritos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por sustracción de la materia.
2. Disponer la remisión de copias certificadas de todo lo actuado a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en el fundamento 5 de la presente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05501-2008-PHC/TC

JUNÍN

RAMIRO FILIBERTO ESPINOZA ZORRILLA

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

M = W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo que certifico



[Handwritten signature]
FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL